

# ACUERDO DE CONCEJO Nº 068-2022/MDLM

La Molina. 23 de diciembre de 2022.

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 008-2022-MDLM-CAJAFTPC, de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, de fecha 20 de diciembre del 2022, que se pronuncia en relación a la solicitud de transferencia interestatal a título gratuito de un predio municipal para la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM);

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la LOM, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; mientras que el artículo VIII del referido Título Preliminar establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas à los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 6 del artículo 56° de la LOM, constituyen bienes de propiedad municipal, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. Por su parte en el artículo 59° de la precitada LOM, se señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

Que, de acuerdo al subnumeral 4.4 del numeral 4 del artículo 80° de la mencionada OM, las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen funciones específicas compartidas, entre otras, para gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las quanicipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, señalando en su artículo 2° que las normas contenidas en la regida Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, precisándose en el artículo 9° que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como a dicha ley y su reglamento, en lo que fuera de formada de aplicación supletoria a la LOM;

Que, por su parte, el numeral 2.2 de su artículo 2º del Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, señala que los actos que se aprueben sobre los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Sector Defensa, universidades públicas y empresas estatales, se rigen por lo dispuesto en sus respectivas Leyes y, en lo que fuere aplicable, por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indicando en el numeral 2.3 de dicho artículo, que no se encuentran comprendidos en la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aquellos aspectos que se rigen por normativa especial;

Que, por su parte, la Resolución 00009-2022/SBN, que aprueba la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN, establece las disposiciones para la sustentación y aprobación de la transferencia interestatal, así como para la reversión de dominio de predios estatales, precisando el numeral 3 del ítem 5.3 de dicha directiva para para para para para para para la transferencia interestatal de predios estatales, es de competencia de las



JDAQ

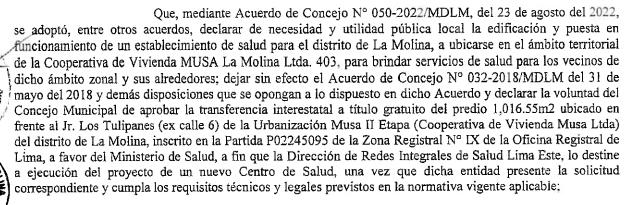






## ...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO Nº 068-2022/MDLM

demás entidades para los predios de su propiedad, siendo además que el subnumeral 5.4 del numeral 5, establece los aspectos generales de la transferencia interestatal, así como en el numeral 6 de la misma, las disposiciones específicas aplicables a la referida transferencia interestatal;



Que, mediante Oficio N° 2789-2022-DG-DIRIS LE / MINSA, (registrado bajo el Exp. 10447-2022 del 09 de setiembre del 2022), la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Este del Ministerio de Salud, presenta una solicitud de transferencia interestatal a título gratuito respecto del predio inscrito en la Partida P02245095, con la finalidad de construir un establecimiento de salud; solicitud que fuera ampliada por Oficio N° 2940-2022-DG-DIRIS LE / MINSA, (registrado bajo el Exp. N° 11118-2022 del 23 de setiembre del 2022) y posteriormente precisada con documentación adicional por Oficio N° 3843-2022-DG-DIRIS /MINSA (registrado bajo el Expediente N° 14274-2022 del 02 de diciembre del 2022);

GENENTE SO

Que, siendo la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, la unidad de organización competente para conducir el procedimiento relacionado a la solicitud de transferencia interestatal presentada por la DIRIS Lima Este, en el marco de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, a través de los Informes Nº 061-2022-MDLM-GAF-SSGP/CLEA y Nº 070-2022-MDLM-GAF-SSGP/CLEA, la abogada especialista de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, procedió a evaluar y calificar la solicitud de transferencia interestatal presentada por la DIRIS Lima Este; evaluación y calificación que se complementa con lo señalado en el Informe Técnico Legal Nº 0001-2022-MDLM-GAF-SSGP-CP, siendo que, de sus numerales 3.1 al 3.12, se desprende que la solicitud de transferencia interestatal fue presentada por la DIRIS Lima Este, cumpliendo con acompañar todos los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa aplicable, Ley N° 29151, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN, a los que refiere el artículo 3 y 5 del Acuerdo de Concejo N° 050-2022-MDLM del 23 de agosto del 2022;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico Legal N° 0001-2022-MDLM-GAF-SSGP-CP, de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, así como lo indicado por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro mediante Informe N° 0323-2022/MDLM-GDU-SHUPUC, Informe Técnico N° 469-2022-MDLM-GDU-SHUPUC/JGP, Informe N° 339-2022-MDLM-GDU-SHUPUC/JGP, el preglo de 1,016.55m2 ubicado en frente al Jr. Los Tulipanes (ex calle 6) de la Urbanización Musa II Etapa (Caperativa de Vivienda Musa Ltda) del distrito de La Molina, inscrito en la Partida P02245095 de la Zona Registral N° IX de la Oficina Registral de Lima, cuya transferencia interestatal ha solicitado la DIRIS Lima Este, inicialmente constituía un aporte reglamentario (recreación pública); sin embargo, mediante Ordenanza N° 716, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 29 de octubre del 2004, se procedió a desafectar dicho predio, perdiendo la naturaleza de bien de dominio público, asignándole la zonificación de Otros Usos, situación de la que se advierte que el predio en consulta constituye un predio de propiedad privada (al no tener la naturaleza de dominio público) y que este es de propiedad municipal, en concordancia con lo establecido en el artículo 56° de la LOM;

Que, conforme obra en el Asiento 00009 de la Partida P02245095, inscrito el 16 de noviembre del 2022, se advierte que el dominio del predio ha revertido a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, siendo ésta la actual propietaria del mismo, como consecuencia de haberse dejado sin efecto el Acuerdo N° 032-2018/MDLM del 31 de mayo del 2018, conforme a lo acordado en el artículo 2 del Acuerdo de Concejo N° 050-2022/MDLM, tal como se menciona en el subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 del Informe Técnico La como del 2018, conforme a lo acordado en el artículo 2 del Acuerdo de Concejo N° 050-2022/MDLM, tal como se menciona en el subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 del Informe Técnico La como del 2018, conforme a lo acordado en el artículo 2 del Acuerdo de Concejo N° 050-2022/MDLM, tal como se menciona en el subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 del Informe Técnico La como del 2018, conforme a lo acordado en el artículo 2 del Acuerdo de Concejo N° 050-2022/MDLM, tal como se menciona en el subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 del Informe Técnico La como del 2018, conforme a lo acordado en el artículo 2 del Acuerdo de Concejo N° 050-2022/MDLM, tal como se menciona en el subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 del Informe Técnico La como del 2018, conforme a lo acordado en el artículo 2 del Acuerdo de Concejo N° 050-2022/MDLM del Segundo en el artículo 2 del Acuerdo de Concejo N° 050-2022/MDLM del 2018, conforme a lo acordado en el artículo 2 del Acuerdo de Concejo N° 050-2022/MDLM del 2018, conforme a la concejo N° 050-2022/MDLM del 2018, conforme a la





# ...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO Nº 068-2022/MDLM

Que, asimismo, en el subnumeral 3.3.2 del numeral 3.3 del Informe Técnico Legal N° 0001-2022-MDLM-GAF-SSGP-CP, se indica que considerando lo señalado en el Informe N° 339-2022-MDLM-GDU-SHUPUC del 11 de noviembre del 2022 de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe Técnico N° 066-2022/JPOL, emitido por personal técnico de dicha unidad de organización, el bien materia de la solicitud de transferencia interestatal, es de dominio privado y es de libre disponibilidad;



Que, respecto a la Cesión en Uso que figura inscrita en el Asiento 00004 de la Partida P02245095, en el subnumeral 3.3.4 del numeral 3.3 del Informe Técnico Legal Nº 0001-2022-MDLM-GAF-SSGP-CP, se señala que dicha inscripción no limita la aprobación del acto de transferencia, precisando que esta carga deberá constar en el Acuerdo de Concejo que aprueba el acto, bajo sanción de nulidad, siendo además que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.11 del precitado informe, el personal de la Subgerencia de Servicios Generales señala que, mediante Informe N° 691-2022-MDLM-GAF-SSGP solicitaron a la Procuraduría Pública Municipal información, documento que hasta el momento en el que expidió el citado Informe Técnico Legal, no cuenta con respuesta, precisando que, de la revisión del certificado literal de la Partida N° P02245095 presentada por la DIRIS Lima Este con Oficio N° 14274-2022 del 02 de diciembre del 2022, se advierte que hasta el momento de la expedición de dicho certificado, no existe ningún título pendiente ni inscripciones relacionadas a procesos judiciales;

Que, respecto al estado físico del predio, la existencia de ocupantes en el numeral 3.4 del Informe Técnico Legal N° 0001-2022-MDLM-GAF-SSGP-CP, se desarrolla cada aspecto, así como en el numeral 3.5 de dicho informe se desarrolla sobre las edificaciones existentes y la zonificación de dicho predio, siendo que con relación a esta última, se india que la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Oficio N° 38-2022-MDLM-GDU del 24 de noviembre del 2022, dirigido al Instituto Metropolitano de Planificación, ingresado bajo el Registro N° 3250-2022, se viene tramitando el cambio de zonificación del predio en cuestión, precisando que esta situación no impide la continuación de lo solicitado por la DIRIS Lima Este;



Que, asimismo, en el numeral 3.8 del Informe Técnico Legal N° 0001-2022-MDLM-GAF-SSGP-CP, se menciona que la solicitud de transferencia interestatal presentada por la DIRIS Lima Este, en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.9 de la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN y las excepciones previstas en el inciso 6 del numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, es evaluada por la entidad transferente, por encontrarse la entidad dentro de la excepción señalada;

Que, con relación al destino que tendría el predio, de aprobarse la transferencia interestatal a título gratuito solicitada por la DIRIS Lima Este, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, don Informe N° 436-2022-MDLM-GDHE-SPSS, del 20 de octubre del 2022, complementado con el Memorando N° 815-2022-MDLM-GDHE-SPSS, de fecha 02 de diciembre del 2022, señala que al estar destinado a un Centro de Salud, a través de dicho establecimiento se cubriría la necesidad de servicios de salud de los vecinos del distrito de La Molina, en especial de la población vulnerable, a través de una atención oportuna, continua que acorte brechas respecto al acceso de servicio de salud, lo que en estricto coadyuvaría al cumplimiento de las funciones que en materia de salud corresponden a la entidad de acuerdo a lo previsto en el subnumeral 4.4 del grado de la LOM;

Que, mediante el Informe N° 436-2022-MDLM-GDHE-SPSS, complementado con el Memorando N° 815-2022-MDLM-GDHE-SPSS, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud considera viáble de solicitud de transferencia interestatal del predio requerido a favor de la entidad solicitante para que lo destine a ejecución de un proyecto de un nuevo centro de salud, teniendo en cuenta las necesidades de contar con servicios de salud, lo que permitirá reducir la brecha de acción a los servicios de salud que se presentan en el distrito;

Que, mediante el Memorándum Nº 1913-2022-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, hace suyo el Informe Nº 115-2022-MDLM-GPPDI-SPIME, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado que concluye que la entidad solicitante ha cumplido con remitir los documentos requeridos para la atención de la solicitud de la transferencia interestatal; solicitud que es concordante con el Plan Estratégico Institucional 2022 - 2025 aprobado por Resolución de Gerencia Municipal Nº 057-2022-MDLM-GM;

Que, atendiendo a lo expuesto, y conforme a las competencias asignadas a dichas unidades de organización en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, se advierte que, en el marco de sus competencias, en materia de salud, en levantamiento de información





## ...//CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO Nº 068-2022/MDLM

predial y en actualización catastral del distrito, así como en materia presupuestal y planeamiento emitieron opinión, solicitando se prosiga con el trámite relacionado a la solicitud de transferencia interestatal;



Que, mediante Informe N° 208-2022-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica identifica aspectos sustantivos y formales a ser superados, los cuales, luego de la atención respectiva por las áreas competentes, son atendidos, conforme se desprende del Informe N° 222-2022-MDLM-GAJ, que establece que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, como unidad de organización competente para conducir el procedimiento relacionado a la solicitud de transferencia interestatal presentada por la DIRIS Lima Este, ha realizado la evaluación formal y sustancial de la petición presentada por la entidad recurrente y ha emitido el Informe Técnico Legal, en cumplimiento de las disposiciones de la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;



Que, el citado informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, en el marco de lo previsto en los artículos 9°, 41°, 56°, 59° y 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a actos de disposición sobre los bienes de propiedad municipal y las formalidades a cumplir para dichos efectos a través de Acuerdos de Concejo, así como respecto de las funciones de la entidad respecto a materia de salud, la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Este del Ministerio de Salud ha presentado todos los requisitos técnicos y legales a los refiere el artículo 3 y 5 del Acuerdo de Concejo N° 050-2022/MDLM, del 23 de agosto del 2022, contándose con la evaluación y opinión de la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, en su calidad de conducente del procedimiento, así como con las opiniones de la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Programas Sociales, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional a través de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, pronunciamientos emitidos en el marco de su competencia y de manera concordante a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, contándose con la información y pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro;



Que, en consecuencia, la citada gerencia expresa que, habiéndose cumplido lo previsto en la normativa aplicable en materia de transferencia interestatal (Ley N° 29151, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN), se considera viable proseguir con el trámite respectivo con la finalidad de elevar al Concejo Municipal los actuados para efectos que dicho colegiado, evalúe y de corresponder, proceda a la aprobación, mediante Acuerdo de Concejo, de la solicitud de transferencia interestatal a título gratuito presentada por DIRIS Lima Este del Ministerio de Salud, respecto del predio de 1,016.55m2 ubicado en frente al Jr. Los Tulipanes (ex calle 6) de la Urbanización Musa II Etapa (Cooperativa de Vivienda Musa Ltda) del distrito de La Molina, inscrito en la Partida P02245095 de la Zona Registral N° IX de la Oficina Registral de Lima, considerando para dichos efectos lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, así como los pronunciamientos de las unidades de organización consultadas;



Que, respecto al plazo de reversión del predio que sería objeto de transferencia interestatal, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-《IVIENDA, el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, así somo la Directiva Nº DIR-00006-2022/SBN "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales" aprobada por Resolución Nº 0009-2022/SBN; disposiciones que son de cumplimiento por las Municipalidades, en lo que fuera aplicable, por mandato del tercer párrafo del artículo 9 de Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, probado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, mediante Informe Nº 721-2022-MDLM-GAF-SSGP de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio (recogido por los Informes Nº 294-2022-MDLM-GAF y Nº 227-2022-MDLM-GAJ de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente) se señala que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.13.7 de la Directiva Nº DIR-00006-2022/SBN "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales", aprobada por Resolución Nº 0009-2022/SBN, cuando la solicitud de transferencia interestatal a título gratuito se sustente en un plan conceptual (como es el caso de la solicitud que motiva el presente Acuerdo), la transferencia se otorga como condición (carga) a que se presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (2) años, contados desde la fecha en que queda firme la resolución o desde que la entidad adquirente toma posición del predio, en caso este fuere ocupado por terceros. En caso de no presentar el proyecto dentro del plazo citado, el predio revierte a favor de la entidad transferente. Luego de cumplida la condición (carga) la entidad emite la resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en dicto broyecto, disponiendo además en la misma resolución el levantamiento de la





Que, asimismo, el Informe N° 721-2022-MDLM-GAF-SSGP, recomienda tener en cuenta el plazo señalado por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro contenido en el Informe N° 347-2022-MDLM-GDU-SHUPUC, que determina un plazo de sesenta (60) días para el procedimiento de cambio de zonificación;

STATE OF THE SECOND IN

Que, estando a lo expuesto, en el marco de lo previsto en la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN, aprobada por Resolución N° 0009-2022/SBN y demás normativa aplicable, corresponde que el Concejo Municipal establezca el plazo de dos (2) años contados a partir de que quede firme el Acuerdo de Concejo, para que la entidad solicitante presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión; plazo dentro del cual deberá estar considerado aquel que corresponda para que la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Este del Ministerio de Salud, cuente con una zonificación acorde al proyecto de inversión a ejecutarse;



Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, en su calidad de unidad de organización conducente del procedimiento de transferencia interestatal solicitada por la DIRIS Lima Este, habiendo esta realizado la evaluación formal y calificación sustantiva de la citada solicitud, la cual encuentra conforme a la normativa, habiendo emitido el Informe Técnico Legal respectivo, contándose con el pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, así como el de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales encuentran factible proseguir con el trámite para que se eleve al Concejo Municipal la citada solicitud, consideramos viable su aprobación;



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º numeral 25, los artículos 41º, 56º, 59º, 66º y 80º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, de conformidad con el Dictamen Conjunto Nº 008-2022-MDLM-CAJAFTPC de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, que expide una recomendación favorable, con dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable unánime de los miembros del Concejo Municipal;

### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la transferencia interestatal a título gratuito del predio de 1,016.55 m2 ubicado en frente al Jr. Los Tulipanes (ex calle 6) de la Urbanización Musa II Etapa (Cooperativa de Vivienda Musa Ltda.) del distrito de La Molina, inscrito a nombre de la Municipalidad de La Molina en la Partida P02245095 de la Zona Registral N° IX de la Oficina Registral de Lima, a favor de la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Este del Ministerio de Salud, para que lo destine a la ejecución del proyecto de inversión denominado "Recuperación y ampliación de los servicios de salud del primer nivel de atención del establecimiento de salud MUSA, La Molina, Lima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la transferencia interestatal a título gatuito a favor de la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Este del Ministerio de Salud en la Partida 160 245095 de la Zona Registral N° IX de la Oficina Registral de L'ima, se otorga bajo condición (carga) de complir con la presentación, ante la Municipalidad Distrital de La Molina, del expediente del proyecto de inversión denominado "Recuperación y ampliación de los servicios de salud del primer nivel de atención del establecimiento de salud MUSA, La Molina, Lima".

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR a la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Este del Ministerio de Salud el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha en que quede firme el presente Acuerdo de Concejo, para que cumpla con la condición dispuesta en el artículo segundo, es decir, que cumpla con la presentando el expediente del proyecto de inversión denominado "Recuperación y ampliación de los servicios de salud del primer nivel de atención del establecimiento de salud MUSA, La Molina, Lima" dentro del plazo antes descrito, siendo que de no presentar el proyecto de inversión a la Municipalidad de La Molina dentro del plazo citado, el predio revierte a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez cumplida la condición (carga) indicada en el artículo segundo, la Gerencia Municipal eleve los actuados al Concejo Municipal a efectos que, contendo con las opiniones técnicas y legal que correspondan, se establezca mediante un nuevo Acuerdo de

///...

# ...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO Nº 068-2022/MDLM

Concejo el plazo para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de la finalidad prevista en el artículo primero, teniendo en cuenta, para dichos efectos, el cronograma fijado en el proyecto de inversión, disponiendo además en el mismo Acuerdo de Concejo el levantamiento de la mencionada carga.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR que el predio objeto de transferencia interestatal cuenta con una carga que consiste en la Cesión en Uso inscrita en el Asiento 00004 de la Partida P02245095, la misma que no limita la aprobación del acto de transferencia dispuesta en el artículo primero, acorde a lo descrito en el Informe Técnico Legal N° 0001-2022-MDLM-GAF-SSGP-CP, que sustenta el presente Acuerdo de Concejo, descrito en su parte considerativa, acorde con lo previsto en el subnumeral 5.4.6 de la Directiva N° DIR-0062022-SBN.

ARTÍCULO SEXTO.- DECLARAR que el plazo de dos (2) años señalado en el artículo tercero, incluye el plazo que suponga el procedimiento administrativo para efectos de que la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Este del Ministerio de Salud obtenga la zonificación acorde al proyecto de inversión a ejecutarse.

ARTÍCULO SÉTIMO.- IMPONER como obligación a la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Este del Ministerio de Salud, el informar a la Municipalidad Distrital de La Molina, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada trimestre, contados a partir del año 2023, sobre el estado de la formulación del proyecto y de todo aquello que sea necesario para efectos del cumplimiento de la finalidad prevista en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Acuerdo de Concejo, de acuerdo a sus competencias y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, efectuándose las acciones que correspondan para la inscripción del presente Acuerdo de Concejo ante la Oficina Registral de Lima, en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, así como para el cumplimiento de la obligación descrita en el artículo sétimo del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Este del Ministerio de Salud, a la Secretaría General del Ministerio de Salud, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Contraloría General de la República, en el plazo máximo de siete (7) días, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO ALCALDE

O DE LA MOUNTAINE





MUNICIPALIDAD DE LAMOLINA

NDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA SECRETARIO GENERAL